

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0401.
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAE.
Demandado: Omaira Grijalba Camacho.

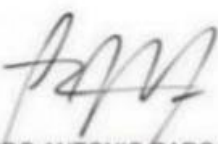
Dispone el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. que *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

Mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2019 (fl. 174), se ordenó conceder a la demandante el termino de 5 días para que subsanara los defectos o presentara los documentos omitidos que configuraban excepciones previas según los hechos anotados en los numerales 4 y 5 del memorial presentado por la parte demandada obrante a folios 157 a 161.

El término aludido transcurrió en silencio, ya que la parte demandante guardó silencio, por lo cual a la luz de la norma transcrita no queda otro camino que revocar la orden de pago e imponer la respectiva condena en costas, por lo cual se dispone:

1. REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2019.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Si existieren embargos de remanentes pónganse los bienes a su disposición.
3. Se ordena el desglose de los documentos base de esta acción, a favor de la parte demandada.
4. Condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se incluirá la suma de \$4.000.000,00., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Secretario